

Mgtr. Franklin García



# MARCOSA

Máster en Riesgos, Corredor de seguros, S.A.

Investigación de reclamos de

Automóviles

Parte I

# Seguro de automóviles

## Investigación de reclamos

# Conocimientos previos a conocer para facilitar la investigación

- Aspectos Legales

- Interpretación Textos

- **Decreto 2-89 Ley Organismo Judicial. Artículo 10. Interpretación de la ley.**

- Las normas se interpretarán conforme a
        - Su texto,
        - Según el sentido propio de sus palabras,
        - Su contexto y
        - De acuerdo con las disposiciones constitucionales.
    - Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.
    - El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:
      - a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
      - b) A la historia fidedigna de su institución;
      - c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
      - d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

## Objetivo General:

- Proporcionar los conocimientos básicos para realizar los procesos de investigación de reclamos de vehículos.



## Participantes en procesos de investigación de reclamos

- Investigación Interna
  - Ajustador
  - Analista de reclamos
- Investigación Externa
  - Personal privado
  - Entidades del Estado

# Introducción

- ¿Cuáles son los objetivos de las investigaciones en seguros de automóviles:

1. Determinar las coberturas del siniestro
2. Estimar los montos a Pagar

# 1. Sugerencias para determinar las coberturas en caso de siniestro

1. Determinar la causa próxima
2. Revisar las condiciones de la póliza
3. Revisar las exclusiones de la póliza



¿Qué es la causa próxima?

# 1. Determinar Causa Próxima

- Definición: Es la causa dominante, no necesariamente ni la más cercana, ni la más lejana en el tiempo, es aquella causa lo suficientemente efectiva y capaz de generar uno o varios eventos para provocar el siniestro
- En seguros es indispensable determinar la causa próxima, ya que esta determina si el riesgo concretado es el asegurado.
  - Ejemplo: Un asegurado conduce un Hilux modelo 2011, este colisiona en la pared de un hotel ubicado en la 42 calle de la zona 3, el vehículo destruye una pared, detrás de la cual hay varios vehículos que sufren daños con los escombros
    - ¿Cuál es la causa próxima que provocó el daño a los vehículos dentro del hotel?



## 2. Revisar las condiciones de la póliza

- Seguro de Automóviles
  - Riesgos Nominados
  - Todo Riesgo

# Sección I Daños Propios al vehículo asegurado

## a) Vuelcos accidentales o colisiones:



# Sección I Daños Propios al vehículo asegurado

## b) Otros Daños:

### Caída de Naves Aéreas



### Impacto de Projectiles



### Derrumbe de Carreteras



### Incendio

# Sección I Daños Propios al vehículo asegurado

## b) Otros Daños:



Rotura de Cristales



Caída de un rayo



Robo de vehículo



**Inundaciones**

# Sección I Daños Propios al vehículo asegurado

## b) Otros Daños.



Terremoto



Granizo



Vientos Tempestuosos

# Sección II Responsabilidad civil o daños a terceros

## a) Daños materiales a la propiedad ajena

- El Seguro debe cubrir el pago *del cual es legalmente responsable el asegurado*, por concepto de Responsabilidad Civil, derivada de los daños y perjuicios causados por el vehículo descrito a:
  - Vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros,
    - Sin exceder del límite de responsabilidad indicado en la póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes y perjuicios causados.

# Sección II Responsabilidad civil o daños a terceros

## a) Daños materiales a la propiedad ajena



## Sección II Responsabilidad civil o daños a terceros

### b) Lesiones corporales a terceras personas

- El Seguro debe cubrir el pago del cual es legalmente responsable el asegurado por concepto de responsabilidad Civil derivada por lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito o aquellos otros, cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

# Sección II Responsabilidad civil o daños a terceros

## b) Lesiones corporales a terceras personas



# Revisión de caso no. 1



- Un bus regresa de una excursión, en el camino se da una discusión entre una pareja de esposos, en el proceso se abre la puerta trasera y cae el esposo de cabeza en el asfalto, lo que provoca la muerte de inmediato.
- El bus cuenta con un seguro Obligatorio de Pasajeros y un Seguro de vehículos con cobertura en la sección II y III.
- ¿Existe cobertura de seguro?

## Sección III Lesiones a ocupantes del vehículo asegurado

### a) Gastos Médicos

La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito,

pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza, para este inciso, como aplicable a cada persona,

# Sección III Lesiones a ocupantes del vehículo asegurado

## a) Gastos Médicos



## Sección III Lesiones a ocupantes del vehículo asegurado

### b) Accidentes Personales

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del accidente, resulten en:

# TABLA DE INDEMNIZACION

| DESCRIPCION   | PORCENTAJE (%) |
|---|----------------|
| PERDIDA DE LA VISTA   | 100            |
| PERDIDA DE AMBAS MANOS O DE UNA MANO Y UN PIE, O AMBOS PIES | 100            |
| PARALISIS COMPLETA Y PERMANENTE                             | 100            |
| CEGUERA ABSOLUTA Y PERMANENTE                               | 100            |
| PERDIDA DE UN OJO   | 50             |
| SORDERA COMPLETA Y PERMANENTE DE LOS DOS OIDOS              | 50             |
| SORDERA COMPLETA Y PERMANENTE DE UN OIDO                    | 30             |
| PERDIDA DE UNA MANO O UN PIE                                | 50             |
| PERDIDA DE UNO O MAS DEDOS DE LA MANO O DEL PIE             | 25             |

# Sección III Lesiones a ocupantes del vehículo asegurado

## b) Accidentes Personales



# Investigación de reclamos de Automóviles Parte II

Mgtr. Franklin García

# Seguro de automóviles

## Investigación de reclamos

## Objetivo General:

- Proporcionar los conocimientos básicos para realizar los procesos de investigación de reclamos de vehículos.

# Aspectos Relativos Seguro Automóviles

Investigación en reclamos de seguros de vehículos



# SERVICIOS DE ASISTENCIA



Paso de corriente



Cerrajero



Asistencia de grúa



Asesoría Legal



Suministro de combustible

# Beneficios Adicionales

**0 deducible con tercero responsable**



# Beneficios Adicionales

## Robo parcial del vehículo



Mivue 365



*Accident in Russia TODAY*

93km/h N59.454140 E29.443370

2016/08/06 16:48:57

# Conceptos

## Colisión -Diccionario de la Real Academia Española:

- Choque de 2 o más cuerpos
  - Puede uno de ellos estar estático y el otro en movimiento
  - Puede ser entre 2 o más vehículos
  - Puede darse entre personas o animales
  - Posibles sinónimos estrellar, topar o tropezar
- 
- Un choque físico o mecánico es percibido por una repentina aceleración o desaceleración causada normalmente por un impacto

# Conceptos

## Atropellar RAE:

- Pasar precipitadamente por encima de alguien.
- Derribar o empujar violentamente a alguien para abrirse paso.
- Dicho de un vehículo: Alcanzar violentamente a personas o animales, chocando con ellos y ocasionándoles, por lo general, daños.

# Conceptos

## Persona:

- Individuo
- De la especie humana
- Persona Física
- Sujeto de Derecho

## Objeto:

- Cosa
- Inanimado
- Material
- Bien

# Revisión de aspectos teóricos

Deben tenerse claros para efectuar investigación de casos

# Causas que originan procesos de Investigación

- Interrogantes en
  1. Condición de piloto



# Causas que originan procesos de Investigación

- Interrogantes en
  1. Condición de vehículo





## Causas que originan procesos de Investigación

- Causas del accidente



alamy stock photo

19/03/2018  
www.alamy.com



alamy stock photo

19/03/2018  
www.alamy.com



Download from  
Dreamstime.com

19/03/2018  
www.dreamstime.com

# Causas que originan procesos de Investigación

- Determinación de estafa



# Estudio de Caso – Choque de personas-

Investigación de reclamos de seguro de automóviles

# 3. Revisar las exclusiones de la póliza

INVESTIGACIÓN DE RECLAMOS DE SEGURO DE VEHICULOS

# Video de estudio

¿Con base al video se puede determinar cobertura?

¿Qué investigación interna debe realizarse?

¿Qué investigación externa debe realizarse?

¿Alguna exclusión que considere aplique en el caso?



- [https://youtu.be/biGZYSR5\\_aw](https://youtu.be/biGZYSR5_aw)

## ARTICULO 18. Llantas. Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- El vehículo automotor que transite por la vía pública del territorio nacional
  - Deberá tener las llantas en condiciones de seguridad.
- Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas.
- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

## ARTICULO 995.- Código Comercio - Riesgos excluidos.

- **ARTICULO 995.-** Riesgos excluidos. Salvo pacto en contrario, quedan excluidos los riesgos comprendidos en los supuestos siguientes:
  - **1o.** Los que ocurrieren cuando el vehículo se encuentre fuera de los límites de la República de Guatemala.
  - **2o.** Los daños en la persona del asegurado, de sus acompañantes, o del conductor profesional.

## ARTICULO 995.- Código Comercio - Riesgos excluidos.

### 3o. La rotura de cristales o piezas del mecanismo del automóvil,

- Debido a:
  - Uso inadecuado, sobrecarga o esfuerzo por encima de la capacidad del vehículo.

### 4o. Los provocados por:

- Infracciones graves al Reglamento de Tránsito,
  - Siempre que la infracción influya directamente en el accidente que cause el daño.

## ARTICULO 995.- Código Comercio - Riesgos excluidos.

- **5o. Los ocasionados por:**
  - **Embriaguez comprobada legalmente**
    - **De la persona que maneje el automóvil asegurado**
  - **o por persona carente de licencia para conducir.**
- **6o. Daños en el equipo especial.**
- **7o. *Pérdida de utilidades o de ingresos.***
- **9o. Los ocasionados por:**
  - **Particular directamente en carreras o competencias.**
- **10. Los ocasionados por:**
  - **Utilizar el vehículo para fines de instrucción o de enseñanza.**

# Revisión caso

**Investigación de reclamos de seguros de vehículos**



## ARTICULO 57. Preeminencia.

### Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- El peatón tiene derecho de vía ante cualquier medio de transporte.
- **Todo conductor de un vehículo deberá respetar este derecho, cediendo el paso al peaton; especialmente, a niños, ancianos, discapacitados, invidentes, mujeres embarazadas y cualquier persona que conduzca un niño; ante los cuales el conductor extremará sus precauciones.**

En áreas, zonas, franjas, pasos, pasarelas u otros espacios para

- Peatones, éstos están obligados a utilizarlos, y en tal caso, la responsabilidad de los conductores de vehículos, según la ley,
  - Se limita a que conduzcan de acuerdo a las normas y reglas de la materia.

# ARTICULO 1645.- Código Civil

- Toda persona que cause daño o perjuicio a otra,
  - Sea intencionalmente,
  - Sea por descuido o imprudencia,
    - Está obligada a repararlo,
      - Salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo
        - Por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

# ARTICULO 1646.- Código Civil

El responsable de:

- Un delito doloso o culposo,
- Está obligado a reparar a la víctima
- Los daños o perjuicios que le haya causado.

# ARTICULO 1650.- Código Civil

La persona o empresa que habitual o accidentalmente ejerciere una actividad

- En la que hiciera uso de:
  - Mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, *por la velocidad que desarrollen*, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas,
- Está obligada a
  - Responder del daño o perjuicio que causen, salvo que pruebe que ese daño o perjuicio se produjo por dolo de la víctima.

## ARTICULO 13 Decreto.132-96 Ley de Tránsito .

- Límite de la Responsabilidad.
  - En el caso que un vehículo atropelle a una persona en la vía pública
    - Que cuente con zonas de seguridad, fuera de éstas,
      - El conductor estará exento de toda responsabilidad, siempre y cuando estuviere conduciendo conforme las leyes aplicables.

¿Cómo aplica el arresto domiciliario en el presente caso?  
¿Qué debo investigar para saber si aplica?  
¿Qué tipo de fianza debe gestionar y qué



ARTICULO 22. No incurre en Responsabilidad Penal.  
Decreto 17-73 Código Penal.

- Quién con ocasión de
  - Acciones u Omisiones lícitas,
    - Poniendo en ellas la debida diligencia,
      - Produzca un resultado dañoso por mero accidente.

# ARTICULO 264. Bis Arresto Domiciliario Hechos de Tránsito. Decreto 51-92

## Código Procesal Penal

- Cuando se trate de **hechos por accidentes de tránsito**, los causantes de ellos deberán quedarse **en libertad inmediata, bajo arresto domiciliario**.
- Esta medida podrá constituirse mediante acta levantada por un **Notario, Juez de Paz** o por el **propio jefe de Policía** que tenga conocimiento del asunto, **estos funcionarios serán responsables si demoran innecesariamente el otorgamiento de la medida**.
- El interesado podrá requerir la presencia de un **fiscal del Ministerio Público** a efecto de agilizar el otorgamiento de dicha medida.
- En el acta deberán hacerse constar los datos de identificación personal, **tanto del beneficiado como de su fiador**, quienes deberán identificarse con su cédula de vecindad o su licencia de conducir vehículos automotores, debiéndose registrar la dirección de la residencia de ambos.
- **El Juez de Primera Instancia competente, al recibir los antecedentes, examinará y determinará la duración de la medida**, pudiendo ordenar la sustitución de la misma por cualesquiera de las contempladas en el **artículo 264 Sustitución**.

¿En qué casos no aplica el  
Arresto Domiciliario?

## ARTICULO 264. Bis Arresto Domiciliario Hechos de Tránsito. Decreto 51-92 Código Procesal Penal

No gozará del beneficio la persona que en el momento del hecho se encontrare en alguna de las situaciones siguientes:

- 1) **En estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o estupefacientes.**
- 2) **Sin licencia vigente de conducción.**
- 3) **No haber prestado ayuda a la víctima, no obstante de haber estado en posibilidad de hacerlo.**
- 4) **Haberse puesto en fuga u ocultado para evitar su procesamiento.**
- En los casos en los cuales el responsable haya sido el piloto de un transporte colectivo de pasajeros, escolares o de carga en general cualquier transporte comercial, podrá otorgársele este beneficio, siempre que se garantice suficientemente ante el Juzgado de Primera Instancia respectivo, el pago de las responsabilidades civiles. La garantía podrá constituirse mediante primera hipoteca, fianza prestada por entidad autorizada para operar en el país o mediante el depósito de una cantidad de dinero en la Tesorería del Organismo Judicial y que el juez fijará en cada caso”.
- \*Adicionado por el Artículo 19 del Decreto Número 32-96 del Congreso de la República de Guatemala.

## ARTICULO 264. Sustitución. Decreto 51-92 Código Procesal Penal

- Siempre que
  - El peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad
    - Pueda ser razonable
      - Evitando por aplicación de otra medida menos grave para el impuesto, el juez o tribunal competente, de oficio,
        - Podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes:

## ARTICULO 264. Sustitución. Decreto 51-92 Código Procesal Penal

- 1) El arresto domiciliario, en su propio domicilio o residencia o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el tribunal disponga.
- 2) La obligación de someterse a cuidado o vigilancia de una persona o de institución determinada, quien informará periódicamente al tribunal.
- 3) La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

## ARTICULO 264. Sustitución. Decreto 51-92 Código Procesal Penal

4) La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal.

5) La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

6) La prohibición de comunicarse con personas determinadas,

siempre que no se afecte el derecho de defensa.

## ARTICULO 264. Sustitución. Decreto 51-92 Código Procesal Penal

7) La prestación de una caución adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes o **la fianza** de una o más personas idóneas.

El tribunal ordenará las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

En ningún caso se utilizará estas medidas desnaturalizando su finalidad o se impondrá medidas cuyo cumplimiento fuere imposible.

**En especial, evitará la imposición de una caución económica cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impida la prestación.**

## ARTICULO 264. Sustitución. Decreto 51-92 Código Procesal Penal

En casos especiales, se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado del procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para averiguación de la verdad.

**“No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en procesos instruidos contra**

- Reincidentes o delincuentes habituales,
- o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado y hurto agravado,

# Revisión de caso vehículo daña puente

Investigación de reclamos de seguro de automóviles

Un asegurado tiene dentro de su flotilla de cabezales y plataformas una unidad que transportaba materiales de construcción, pero a causa del peso la unidad, se cae un Puente en Río Hondo Zacapa, El piloto porta fotocopias de tarjeta de circulación y de licencia Tipo B. se complica la situación por faltas respecto a la autoridad

1. ¿Qué investigación considera que debe llevarse a cabo?
2. ¿Es correcto el tipo de licencia que porta?
3. ¿Puede tener fotocopia de los documentos?
4. ¿Por faltas de respeto a la autoridad lo pueden consignar?



# ARTICULO 23.- Acuerdo Gubernativo 273-9 –Reglamento de Tránsito- Tipos de Licencia

Se establecen los distintos tipos de licencia:

- Tipo A: Para conducir toda clase de vehículos de transporte de carga de más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, transporte escolar y transporte colectivo (urbano y extraurbano).
- Tipo B: Para conducir toda clase de automóviles o vehículos automotores de hasta 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, pudiendo recibir remuneración por conducir.
- Tipo C: Para conducir toda clase de automóviles, paneles, microbuses, pick-ups con o sin remolque y un peso bruto máximo de hasta 3.5 toneladas métricas sin recibir remuneración.
- Tipo M: Para conducir toda clase de motobicicletas y motocicletas.
- Tipo E: Para conducir maquinaria agrícola e industrial. Este tipo de licencia no autoriza a su titular a conducir cualquier otro tipo de vehículo.

# ARTICULO 496. Faltas contra el orden Público. Decreto 17-73 Código Penal.

## Será sancionado con arresto de veinte a sesenta días:

- 1o. Quien turbare levemente el orden público o el orden de un tribunal, o en actos públicos, espectáculos, solemnidades o reuniones numerosas.
- 2o. El subordinado del orden civil que faltare al respeto y sumisión debidos a sus superiores, cuando el hecho no tuviere señalada mayor pena en este Código o en otras leyes.
- 3o. Quien faltare al respeto y consideración debidos a la autoridad o la desobedeciere levemente.**
- 4o. Quien ofendiere de un modo que no constituya delito, a los agentes de la autoridad, cuando ejerzan sus funciones.**
- 5o. Quien no preste el debido auxilio en caso de delito, incendio, naufragio, accidente, inundación u otra calamidad, pudiendo hacerlo sin daño ni riesgo personal.
- 6o. Quien, mediante ruidos o algazares, o abusando de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas, o los espectáculos, reuniones o diversiones públicas.
- 7o. Quien apedreare o manchare estatuas, pintura, monumentos, edificios o causare un daño cualquiera en las calles, parques, jardines, paseos, alumbrado y demás objetos de ornato o pública utilidad o de recreo, aun cuando pertenezcan a particulares y quien, de cualquier modo, infringiere las disposiciones dictadas sobre el ornato de las poblaciones.
- 8o. Quien, en rondas u otras diversiones nocturnas, turbare el orden público sin cometer delito.

## ARTICULO 14.- Decreto 132-96 –Ley de Tránsito-Licencia de Conducir

- La licencia de conducir es el documento emitido por el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional que
  - **Autoriza a una persona para conducir un vehículo**, de acuerdo con esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables.
  - En consecuencia,
    - Habilita e identifica a su titular como conductor, quien está obligado **a portar la licencia de conducir siempre que conduzca un vehículo y**
      - **Exhibirla a la autoridad cuando le sea requerida.**

## ARTICULO 22.- Acuerdo Gubernativo 273-98 –Reglamento de Tránsito- Vigencia y portación

- Las licencias de conducir tendrán una vigencia de uno a cinco años, según las necesidades del portador y el importe a pagar.
  - Al conducir un vehículo por la vía pública,
    - **Es obligatorio portar una licencia de conducir vigente,**
      - Cuyo tipo corresponda o incluya al vehículo en que se circula.

## ARTICULO 10. Documentos de los vehículos. Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- Todo vehículo para circular en las vías públicas del territorio nacional, debe poseer los siguientes documentos:
  - a) Tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma;
  - b) Placa, placas y calcomanías de circulación vigentes.
- La tarjeta de circulación o la fotocopia autenticada, será portada por el conductor de cada vehículo automotor, siempre que circule en las vías públicas del territorio nacional.
- La placa o placas de circulación irán sujetas en lugar visible en la parte frontal y posterior del vehículo.

**No necesitan, portar ningún documento todo conductor de bicicleta, utilizada por niños de hasta 12 años de edad, la utilizada para hacer deporte o alguna otra actividad recreativa. El Departamento de Tránsito regulará lo relativo a la documentación de otros conductores de bicicletas.**

# Caso colisión en intersección de patrulla de policía con asegurado

Investigación de reclamos de automóviles

# Vehículo de emergencia

- Asegurado al cruzar la intersección es colisionado por una patrulla que lleva la sirena y luces de emergencia encendidas
- Ajustador determina pérdida total del vehículo asegurado
- ¿Qué debe investigar?
- ¿De acuerdo a la ley quién tiene prioridad en el paso?



## ARTICULO 21.- Decreto 132-96 –Ley de Tránsito- Circulación de vehículos de emergencia

- Los vehículos de emergencia, como:
  - Ambulancias, vehículos de bomberos y vehículos de la Policía, debidamente autorizados,
  - Están sujetos a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos; **y tendrán derecho preferencial de vía únicamente**
  - **Cuando se encuentren en el desempeño de labores de emergencia, lo cual deberán indicar con señales visuales y auditivas.**

# REGLAMENTO DE TRÁNSITO ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 273-98

- Vehículo de emergencia: Todo vehículo perteneciente a una Ley de Transito y su Reglamento 31 institución reconocida por el Departamento como de emergencia y que circula prestando un servicio de esta naturaleza.
- **Mientras no utilicen las sirenas y luces propias de estos vehículos, no se les considerará como tales**

## ARTICULO 127 Prioridad de paso de los vehículos de emergencia Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- Los vehículos de emergencia públicos y privados, **tendrán prioridad de paso ante todo vehículo** y usuario de la vía pública siempre que estén en servicio. En tal situación están obligados a utilizar señales luminosas en movimiento y sirenas. Podrán circular sobre los límites de velocidad, circular en sentido contrario y, en general, estarán exentos de cumplir con lo establecido en los Títulos Cuarto y Quinto de este Reglamento.

Los conductores de los vehículos destinados a los referidos servicios harán uso ponderado de su régimen especial, únicamente cuando circulen en prestación de un servicio urgente, **y cuidarán de vulnerar la prioridad de paso en una intersección, sin antes adoptar extremadas precauciones, hasta cerciorarse que no existe riesgo de atropello a peatones y que los conductores de otros vehículos han detenido su marcha o se disponen a facilitar la suya.**

Tan pronto como perciban las señales especiales que anuncien la proximidad de un vehículo de emergencia, los demás conductores adoptarán las medidas adecuadas, cualesquiera que éstas fueran y según las circunstancias del momento y del lugar, para facilitarles en lo posible el paso, apartándose normalmente a su derecha o deteniéndose, si fuera necesario, para que pasen, por lo general, en la parte central de la calzada.

## ARTICULO 120. Normas Generales

### Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- El conductor de un vehículo que deba ceder el paso, no iniciará ni continuará su marcha o maniobra, o la reiniciará, hasta estar seguro que no fuerza al vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo.
- Por su forma de circular, mostrará con antelación la reducción paulatina de la velocidad que efectivamente evidencie que cede el paso.

# Pickup se precipita al barranco

- Un asegurado lleva 15 personas en la palangana de su pickup Mazda palangana larga, al pasar por una zona de terracería se desliza y cae al barranco donde fallecen las 15 personas, trasladan heridos al piloto y ayudante
1. ¿Qué debe investigar?
  2. De acuerdo a las leyes de tránsito ¿Se puede llevar personas en la palangana?
  3. ¿Cuántos pasajeros cubre la póliza?



## ARTICULO 47. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas. Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

Está prohibido transportar personas en emplazamientos distintos a los destinados y acondicionados para ello en el vehículo.

No obstante, en los vehículos de transporte de mercancías o cosas podrán viajar personas en el lugar reservado a la carga, si se circula a una velocidad igual o inferior a **cincuenta kilómetros** por hora.

• Los vehículos que conjuntamente transporten carga y pasajeros, **deberán estar provistos de una adecuada protección.**

• En las áreas donde no exista circulación de buses urbanos y extraurbanos, el transporte de personas podrá llevarse a cabo por medio de pick-ups en el lugar donde también se transporte carga, debiendo observar las siguientes condiciones:  
**1) Un máximo de 12 personas en pick-up de palangana corta;**  
**2) Un máximo de 16 personas en pick-up de palangana larga; y,**  
**3) Cada pick-up deberá estar provisto de barandas laterales o de cualquier otro medio de protección para los pasajeros.**

# Vehículo colisiona en la parte posterior a otro vehículo

Investigación de reclamos de seguro de vehículos



# Interrogantes a investigar

1. ¿Ante la ley quién es responsable?
2. ¿Quién tuvo la culpa?
3. ¿El que pega atrás paga?
4. ¿Cuál es la distancia que debe existir entre vehículos?
5. ¿Qué medidas dice la ley deben tomarse al detener la marcha?

## ARTICULO 110 Moderación de la velocidad.

### Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya ciclistas o peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes, mujeres embarazadas u otras personas manifiestamente discapacitadas.
- b) Al aproximarse a pasos de peatones (pasos de cebra) o lugares de concentración de personas como mercados, escuelas e iglesias.
- c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma.
- d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se está utilizando.
- e) Al aproximarse a una unidad de transporte público o colectivo, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.
- f) Al circular por pavimento deslizante o cuando puedan proyectarse o salpicarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.
- g) Al aproximarse a cruces de ferrocarril, a redondeles y a intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.
- h) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, del vehículo o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.
- i) En caso de deslumbramiento por otro vehículo u otra fuente.
- j) En casos de niebla densa, lluvia intensa o nubes de humo o polvo; y,
- k) Al circular por una vía de circulación controlada.

ARTICULO 115 Reducción de velocidad  
Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- Salvo en caso de inminente peligro, todo conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo según el artículo 17 de este Reglamento,
  - No debiendo realizarlo de forma brusca, para que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo.

## ARTICULO 116. Distancia entre vehículos

### Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- **Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado de ambos vehículos.**

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, la separación que debe guardar todo vehículo que circule detrás de otro sin propósito de rebase, deberá ser tal que permita que al que a su vez le siga adelantarle con seguridad.

- Los vehículos pesados deben mantener esta distancia en al menos 50 metros.

Lo preceptuado en el párrafo anterior no es válido en los siguientes casos:

- a) En áreas urbanas.
- b) Donde estuviera prohibido el rebase.
- c) Donde hubiera más de un carril destinado a la circulación en el mismo sentido; y,
- d) Cuando la circulación estuviera tan saturada que no permita el rebase.

# Choque vehículo timón lado derecho al retroceder 25 metros

Investigación de reclamos de seguro de vehículos



## Estudio de caso

- Un extranjero con residencia legal en Guatemala, conduce de retroceso 25 metros para ingresar a un centro comercial, al momento de retroceder no se percata que viene un vehículo, el cual colisiona, la camioneta que conduce es agrícola tiene timón lado derecho y porta licencia extranjera, el vehículo tiene seguro completo

# Preguntas

- ¿Qué investigaría en este caso?
- ¿Es legal conducir vehículos con licencia extranjera?
- ¿Es permitido conducir vehículos con timón lado derecho en Guatemala?
- ¿Legalmente es permitido retroceder 25 metros?
- ¿El seguro cubre?

ARTICULO 21. Vehículos con el timón del lado derecho. Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- **No podrán circular**

- En las vías públicas del territorio nacional,

- **Vehículos automotores con el volante situado al lado derecho del mismo,**

- Salvo casos especiales que sean autorizados por el Departamento.

## ARTICULO 24. Licencias Extranjeras.

Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- Los titulares de licencias de conducir extranjeras
  - Tienen permitido conducir en el territorio nacional,
  - Vehículos para los cuales están habilitados por la misma y sólo hasta que esté vigente su autorización migratoria.
- En caso de residencia en el país,
  - **Es obligatorio el traspaso de su licencia extranjera a una nacional, del mismo tipo o inferior, pero nunca superior.**
  - El Departamento dictaminará, si es necesario, tomar alguna prueba teórica o práctica.

# Aspectos legales de soporte

Investigación de reclamos de automóviles

## ARTICULO 140. Retroceso

### Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- Se prohíbe retroceder más de 20 metros en cualquier vía pública, excepto en casos de fuerza mayor o necesidad.

Al efectuarse la maniobra, se hará lentamente y con la máxima precaución posible, debiendo detenerse inmediatamente si se producen avisos indicadores o se percibe la proximidad de otro vehículo o persona, desistiendo de la maniobra si fuere necesario.

## Artículos Relacionados con Accidentes Personales

- **ARTICULO 895.- Atenuación del riesgo.** El tipo de primas que imponga al contratante del seguro el deber de tomar determinadas precauciones para atenuar el riesgo, o impedir su agravación,
  - No podrá tener como consecuencia la extinción de las obligaciones del asegurador, sino en el caso de que el incumplimiento del asegurado hubiese influido en la realización del siniestro o hubiera agravado sus consecuencias.

## ARTICULO 141 Norma General

### Acuerdo Gubernativo 273-98 Reglamento de Tránsito.

- En todas las vías públicas, como norma general, se podrá rebasar o adelantar el vehículo, siempre que el movimiento se efectúe por el lado izquierdo del vehículo que se pretenda rebasar o adelantar. El conductor deberá utilizar las correspondientes señales de tránsito.

ARTICULO 46. Obligaciones de los Conductores. Acuerdo Gubernativo 273-98  
Reglamento de Tránsito.

- **ARTICULO 46** .- Número máximo de personas a transportar. El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de plazas autorizadas en la tarjeta de circulación o las que señale la autoridad competente. Para los efectos de cómputo, los menores de dos años no se contarán si no ocupan plaza y los menores de doce años se contarán como media plaza, siempre y cuando no sobrepasen la mitad del número total de ocupantes.